



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01521 00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré No. 010200000021392), se avizora que la obligación en el incorporada, no cumple los requisitos atinentes a la exigibilidad, en tanto que no se diligenció el plazo o fecha de vencimiento para satisfacer la obligación, por lo que podría ser que aquél no haya fenecido, lo que, de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento desde ya.

Adviértase, que la fecha de diligenciamiento del instrumento crediticio o la fecha en que se suscribió el mismo, en ningún caso puede entenderse como sinónimo del vencimiento de la obligación, para ello en la parte superior del título registra para diligenciar el campo denominado “vence”, que, en este caso, reposa en blanco.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **NICOLAS TOBON TORREGLOSA y OMAIRA CUESTA BENAVIDES.**

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 085 de hoy
09 DE NOVIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821919ac353adcf418671d35988021e939c3264148188b87bb070ceacfbc14**

Documento generado en 04/11/2022 11:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>